



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Antena 3 de Televisión, S.A. comunica el siguiente hecho relevante:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A., en su reunión celebrada el 25 de abril de 2012, en primera convocatoria, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

Acuerdo relativo al punto I del orden del día

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de Antena 3 de Televisión, S.A., así como de las cuentas y del informe de gestión consolidados de su Grupo de sociedades, y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Antena 3 de Televisión, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio de 2011, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración, y aprobar la gestión del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. en el mismo ejercicio social 2011.

En consecuencia, aprobar asimismo la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2011, teniendo en cuenta que los resultados netos, después de realizar la provisión para el impuesto de sociedades correspondientes a este ejercicio, han sido de 96.184 miles de euros de beneficio, que se distribuirán en la forma y cuantía que seguidamente se indica:

- La cantidad máxima de 89.385 miles de euros se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos 43.734 miles euros que corresponden al dividendo a cuenta pagado el 14 de diciembre de 2011, correspondiendo los restantes 45.651 miles euros a la cantidad que se destina al pago del dividendo complementario del ejercicio 2011, por un importe de 0,23 euros por acción (una vez atribuidos los derechos económicos inherentes a las acciones propias), que se hará efectivo a los accionistas el 4 de mayo de 2012.
- La cantidad restante, por importe mínimo de 6.799 miles de euros, se aplicará a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores y a reservas voluntarias.

La cantidad ya distribuida a cuenta del dividendo, que fue de 0,22 euros por acción, más la cantidad destinada a dividendo complementario, los citados 0,23 euros por acción,



integran la totalidad del dividendo del ejercicio 2011, que asciende por tanto a un total de 0,45 euros por cada acción, quedando, en consecuencia, ratificado el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad para la mencionada distribución del dividendo a cuenta, que fue adoptado en la reunión celebrada el 26 de octubre de 2011.

Acuerdo relativo al punto II del orden del día

Reelección o, en su caso, designación de auditores de cuentas, tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su Grupo consolidado de sociedades.

Reelegir a la entidad DELOITTE, S.L. en el cargo de auditor para la verificación de las cuentas anuales tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades por el plazo de un (1) año, es decir, para este ejercicio en curso, que es el año 2012.

Acuerdo relativo al punto III del orden del día

Aprobación de la fusión por absorción entre Antena 3 de Televisión, S.A. ("Antena 3"), como sociedad absorbente, y Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A. ("La Sexta") como sociedad absorbida, de acuerdo con los términos del proyecto común de fusión depositado en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de febrero de 2012. Aprobación como balance de fusión del balance cerrado a 31 de diciembre de 2011.

De conformidad con el proyecto común de fusión aprobado por los consejos de administración de Antena 3 y La Sexta, en sendas reuniones celebradas el día 25 de enero de 2012 ("Proyecto Común de Fusión"), que quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el día 7 de febrero de 2012, practicándose la correspondiente nota marginal en el mismo y siendo publicado dicho depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) del día 17 de febrero de 2012, se acuerda:

Aprobar como balance de fusión de Antena 3 el balance cerrado a 31 de diciembre de 2011, formulado por el consejo de administración de Antena 3 en su reunión de fecha 22 de febrero de 2012, debidamente verificado por el auditor de cuentas de Antena 3 con fecha 22 de febrero de 2012, y que se somete a la aprobación de esta junta general ordinaria de accionistas bajo el punto primero del orden del día. El texto del balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Antena 3 se incorporan como **Anexo** al acta de la junta general ordinaria de accionistas.

Con base en lo anterior, aprobar la fusión por absorción de La Sexta por Antena 3 ("Fusión") de acuerdo con los términos del Proyecto Común de Fusión, con la consiguiente disolución sin liquidación de La Sexta y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que conforman su activo y pasivo, a Antena 3, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de La Sexta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las siguientes circunstancias:



1. Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

(a) Antena 3 de Televisión, S.A. (sociedad absorbente)

Antena 3 de Televisión, S.A., con domicilio en San Sebastián de los Reyes, Madrid, Avenida Isla Graciosa, nº 13 fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 7 de junio de 1988 ante el Notario de Madrid D. José Machado Carpenter, figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 1.924, folio 108, hoja número M-34473, inscripción 1ª y cuenta con N.I.F A-78839271.

(b) Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A. (sociedad absorbida)

Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta S.A., con domicilio social en Madrid, carretera de Fuencarral-Alcobendas, km. 12.450, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 21 de julio de 2005 ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 21.753, folio 52, sección 8ª, hoja M-387444, inscripción 1ª y cuenta con N.I.F A-84434935.

2. Modificaciones estatutarias

Antena 3, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus estatutos sociales, que son los que están vigentes a día de hoy.

Como consecuencia de la Fusión, las únicas modificaciones que se derivan son las relativas al artículo 5 de los estatutos sociales de Antena 3, relativo al capital social, y al artículo 8, relativo a los derechos del socio, que pasarán a tener la redacción que se menciona con posterioridad.

3. Tipo de canje de la Fusión

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Antena 3 y La Sexta, es de 0,527 acciones de Antena 3, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (0,75) DE EURO de valor nominal cada una, por cada acción de La Sexta, de DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (2,13) DE EUROS de valor nominal cada una. No se entregará ninguna compensación complementaria en dinero.

4. Procedimiento de canje de las acciones

Acordada la Fusión por las juntas generales de accionistas de ambas sociedades e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de La Sexta por acciones de Antena 3. En concreto, las acciones de Antena 3 que corresponden a los accionistas de La Sexta serán entregadas a éstos e inscritas en los correspondientes registros de Iberclear o, en su caso, y hasta que se verifique su admisión a cotización, en cualquier otra entidad o empresa autorizada. Como consecuencia de la Fusión las acciones de La Sexta quedarán extinguidas.

De acuerdo con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, Antena 3 atenderá el canje con acciones mantenidas en autocartera y con acciones de nueva emisión de conformidad con un aumento de capital de Antena 3, cuyos términos se señalan con posterioridad. De este modo, Antena 3 entregará a los accionistas de La Sexta:

- (a) 1.181.296 acciones pertenecientes a su autocartera, provistas de los mismos derechos y de la misma clase que las actualmente existentes. No obstante, los titulares de dichas acciones no tendrán derecho a recibir dividendos con cargo a beneficios generados por Antena 3 con anterioridad a la fecha en la cual la Fusión resulte inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con independencia de la fecha en que se distribuyan (en lo sucesivo, las "Acciones A");



(b) 13.438.704 acciones de nueva emisión, provistas de los mismos derechos y de la misma clase que las actualmente existentes. No obstante, los titulares de estas acciones no tendrán derecho a recibir dividendos con cargo a beneficios generados por Antena 3 con anterioridad a la fecha en la cual la Fusión resulte inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con independencia de la fecha en que se distribuyan (en lo sucesivo, las "Acciones B"); y

(c) 1.181.296 acciones de nueva emisión, pertenecientes a una nueva clase cuyos derechos económicos se verán limitados de forma que sus titulares no tendrán derecho a recibir dividendos con cargo a beneficios generados por Antena 3 (i) con anterioridad a la fecha en la cual la Fusión resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y (ii) durante los 24 meses siguientes a la fecha en la cual la Fusión resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con independencia de la fecha en que se distribuyan (en lo sucesivo, las "Acciones C").

5. Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de Antena 3

Las acciones que serán emitidas por Antena 3 en el contexto del aumento de capital referido o entregadas por Antena 3 para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, a participar en las ganancias sociales de Antena 3 en los siguientes términos:

(a) "Acciones A" y "Acciones B": no tendrán derecho a recibir dividendos con cargo a beneficios generados por Antena 3 con anterioridad a la fecha en la cual la Fusión resulte inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con independencia de la fecha en que se distribuyan; y

(b) "Acciones C": no tendrán derecho a recibir dividendos con cargo a beneficios generados por Antena 3 (i) con anterioridad a la fecha en la cual la Fusión resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y (ii) durante los 24 meses siguientes a la fecha en la cual la Fusión resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con independencia de la fecha en que se distribuyan.

6. Fecha de efectos contables de la Fusión

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad (en adelante "PGC"), al estar sujeto todos los acuerdos, tal y como se señala con posterioridad, a la condición suspensiva de la obtención de las oportunas autorizaciones administrativas señaladas en el apartado 15 del Proyecto Común de Fusión, se establece la fecha correspondiente al momento en que la última de dichas autorizaciones sea efectivamente obtenida como la fecha a partir de la cual las operaciones de La Sexta se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Antena 3.

Como excepción a lo anterior, en caso de que dichas autorizaciones se concedan pero con sujeción al cumplimiento de condiciones por parte de Antena 3 o de los accionistas de La Sexta, se considerará como la fecha de efectos contables de la Fusión la correspondiente al momento en que Antena 3 o, en su caso, los



accionistas de la Sexta, decidan ejecutar la Fusión a pesar de las condiciones impuestas.

En el supuesto de que las referidas autorizaciones administrativas se obtengan con anterioridad a la aprobación de los correspondientes acuerdos de fusión por las juntas generales de Antena 3 y de La Sexta, la fecha de efectos contables de la Fusión será la correspondiente a esta última.

7. Prestaciones accesorias y derechos especiales

No existen en La Sexta prestaciones accesorias, acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones, que pudieran verse afectados como consecuencia de la extinción de aquella por causa de la Fusión. Las acciones de Antena 3 que se entreguen a los accionistas de La Sexta en virtud de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

8. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los miembros del consejo de administración de ninguna de las entidades participantes en la Fusión, ni a favor del experto independiente que ha intervenido en el proceso de Fusión.

Aumento de capital como consecuencia de la Fusión

Como consecuencia de la Fusión, aprobar el aumento de capital de Antena 3, en un importe nominal de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (10.965.000 euros) mediante la emisión de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CUATRO (13.438.704) acciones de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación (las "Acciones B") y UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS (1.181.296) acciones de setenta y cinco céntimos de euro (0,75 euros) de valor nominal cada una, de diferente clase y provistas de diferentes derechos que las actualmente existentes (las "Acciones C").

Las Acciones B estarán provistas de los mismos derechos y serán de la misma clase que las actualmente existentes. No obstante, éstas no otorgarán a sus titulares el derecho a recibir dividendos con cargo a beneficios generados por Antena 3 con anterioridad a la fecha en la que la Fusión resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con independencia de la fecha en la que se distribuyan los mismos.

Por el contrario, las Acciones C se corresponderán a una nueva clase de acciones cuyos derechos económicos se verán limitados de forma que sus titulares no tendrán derecho a recibir dividendos con cargo a beneficios generados por Antena 3 (i) con anterioridad a la fecha en que la Fusión resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid; y (ii) durante los 24 meses siguientes a la fecha en que la Fusión resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con independencia de la fecha en que se distribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por medio del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), los actuales accionistas de Antena 3 no disfrutarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en relación con la absorción de La Sexta.



Las nuevas acciones serán emitidas al valor equivalente a la cotización oficial de cierre de las acciones de Antena 3 en la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital, esto es, cuando se produzca el cumplimiento de las condiciones suspensivas señaladas con posterioridad.

Asimismo, la diferencia entre el valor de emisión de las acciones y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Antena 3 se considerará prima de emisión.

El aumento de capital (tanto el valor nominal como la prima de emisión) quedará íntegramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de La Sexta a Antena 3, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de La Sexta.

Como consecuencia de lo anterior, se modifican los artículos 5 y 8 de los estatutos sociales, que pasan a tener la siguiente redacción:

"Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL

1. *El Capital social se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (169.299.600 EUROS), dividido en 225.732.800 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 225.732.800, ambos inclusive, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (0,75) DE EURO de valor nominal cada una, acumulables, indivisibles y con iguales derechos, salvo por lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.*

2. *Las acciones se dividen en dos clases diferentes, A y B, que atribuyen a sus titulares distintos derechos económicos:*

a) *Son acciones de clase A las numeradas de la 1 a la 224.551.504, ambas inclusive, que tendrán la consideración de acciones ordinarias.*

b) *Son acciones de clase B las numeradas de la 224.551.505 a la 225.732.800, ambas inclusive. Los titulares de las acciones de clase B no tendrán derecho a recibir dividendos con cargo a beneficios generados por la Sociedad durante los 24 meses siguientes a la fecha en que la fusión por absorción entre la Sociedad (como sociedad absorbente) y Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A. (como sociedad absorbida) resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con independencia de la fecha en que se distribuyan.*

Una vez que haya transcurrido el citado plazo de 24 meses desde la inscripción de la fusión entre la Sociedad y Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A., las acciones de clase B quedarán automáticamente convertidas en acciones de clase A, pasando a otorgar a sus titulares los mismos derechos económicos que las acciones ordinarias.

3. *Las acciones son nominativas y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta."*

"Artículo 8.- DERECHOS DEL SOCIO

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, e implican para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición,



conforme a estos Estatutos y a la Ley. En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

1. *El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, con la limitación temporal que se prevé en el artículo 5 de estos Estatutos para las acciones de clase B.*
2. *El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
3. *El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, y el de impugnar los acuerdos sociales.*
4. *El de información, para conocer el estado y la situación de la Sociedad. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos en la Ley."*

Asimismo, se faculta al consejo de administración, con facultad expresa de sustitución a favor del Presidente, D. José Manuel Lara Bosch, al Consejero Delegado, D. Silvio González Moreno y al Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Gayo del Pozo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital y dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en la que este aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del tipo de emisión de las nuevas acciones a emitir que resulte aplicable de conformidad con la normativa contable aplicable. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan asimismo en el consejo de administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto del aumento de capital social sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) -o, en su caso, y hasta que se verifique su admisión a cotización, en cualquier otra entidad o empresa autorizada- y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia;
- (b) Modificar los estatutos sociales una vez que haya transcurrido el plazo de 24 meses desde la inscripción de la Fusión entre la Sociedad y Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A., a los efectos de reflejar que todas las acciones pertenecen a la misma clase, al haberse convertido automáticamente todas las acciones de clase B en acciones de clase A; y
- (c) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Solicitud de admisión a negociación

Aprobar la solicitud de la admisión a negociación de las Acciones B de nueva emisión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a



través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), como consecuencia del aumento de capital acordado.

Asimismo, aprobar la solicitud de la admisión a negociación de las Acciones C de nueva emisión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), como consecuencia del aumento de capital acordado, una vez transcurridos 24 meses desde la fecha en que la Fusión resulte debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. La llevanza del registro contable de las Acciones C podrá ser confiada a Iberclear o, en su caso, y hasta que se verifique su admisión a cotización, a cualquier otra entidad o empresa autorizada.

Acojimiento de la Fusión al régimen fiscal especial

Acordar que la Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del citado Texto Refundido, la operación de Fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Presidente, D. José Manuel Lara Bosch, al Consejero Delegado, D. Silvio González Moreno, y al Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Gayo del Pozo, con expresas facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en este acuerdo y de los apoderamientos para elevar a público en su caso existentes, pueda:

(a) decidir la no ejecución del acuerdo de integración que fue suscrito entre Antena 3, La Sexta y los accionistas de La Sexta y, por tanto, la no ejecución de la Fusión y el resto de acuerdos señalados con anterioridad en caso de que las autorizaciones necesarias para la efectividad de la Fusión, tal y como se señala con posterioridad, se hayan otorgado con sujeción al cumplimiento de condiciones por parte de Antena 3 o cualquiera de sus accionistas; y

(b) formalizar, ejecutar y otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaran preceptivos o meramente convenientes) para el más exacto cumplimiento de todos los acuerdos señalados con anterioridad, incluyendo la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la Fusión.

Condición suspensiva de la Fusión

La efectividad de la Fusión aprobada así como la efectividad de todos los acuerdos señalados con anterioridad queda sujeta a la obtención de las autorizaciones que pudieran resultar necesarias. En particular, todos los acuerdos señalados con anterioridad quedan sujetos a la obtención de la autorización por parte de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia y la autorización para la transmisión de la licencia de comunicación audiovisual titularidad de La Sexta y de la concesión para el uso privativo del dominio público radioeléctrico aparejada a la misma. Por tanto, en caso de que no se obtengan



dichas autorizaciones o de que éstas incluyan condiciones que por tener relevancia económica para Antena 3 o por comprometer significativamente los beneficios esperados de la integración con La Sexta lleven a Antena 3 a desistir de la ejecución de la Fusión, todos los acuerdos señalados con anterioridad quedarán sin efecto alguno.

Acuerdo relativo al punto IV del orden del día

Nombramiento de dos nuevos consejeros dominicales de la Sociedad, condicionado suspensivamente a la efectiva ejecución de la fusión

IV.1.- Nombramiento de IMAGINA MEDIA AUDIOVISUAL, S.L. como nuevo Consejero de la sociedad por el período de seis años que se establece en los estatutos sociales, con el carácter de consejero dominical, por su condición de accionista de la Sociedad, condicionado el nombramiento a la efectiva ejecución de la fusión con La Sexta.

IV.2.- Nombramiento de GAMP AUDIOVISUAL, S.A. como nuevo Consejero de la sociedad por el período de seis años que se establece en los estatutos sociales, con el carácter de consejero dominical, por su condición de accionista de la Sociedad, condicionado el nombramiento a la efectiva ejecución de la fusión con La Sexta

La eficacia de este nombramiento y el consiguiente comienzo de su vigencia quedan sujetos a la conclusión del proceso de integración entre Antena 3 y La Sexta, la posterior aceptación del cargo por los nuevos consejeros y el cumplimiento del resto de formalidades que sean necesarias para su validez.

Acuerdo relativo al punto V del orden del día

Reelección como consejero dominical de don Elmar Heggen.

Reelección don Elmar Heggen como Consejero de la sociedad por el período de seis años que se establece en los estatutos sociales, como consejero dominical, en representación del accionista UFA FILM UND FERNSEH, GMBH.

Acuerdo relativo al punto VI del orden del día

Modificación de los Estatutos Sociales.

- **6.1.- Modificación de los vigentes artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39 y 40 e incorporación de los nuevos artículos 12, 13, 15, 16, 28, 30, 37, 38, 40, 41 y 51, para su adaptación a las nuevas exigencias normativas.**
- **6.2.- Modificación de los vigentes artículos 16 y 33 e incorporación del nuevo artículo 43, para su adaptación a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.**
- **6.3.- Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales.**

Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas legales introducidas por la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, la Ley 12/2010, de 30 de junio por la que se modifica, entre otras, la Ley de Auditoría de Cuentas y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por las modificaciones introducidas



en el mismo por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, se acuerda aprobar, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, las modificaciones a los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, cuya redacción figura en el texto refundido de los estatutos sociales, que forma parte integrante de este acuerdo a todos los efectos:

6.1. Modificación de los vigentes artículos (1º.- Denominación, 2º.- Objeto Social, 3º.- Duración, 4º.- Domicilio, 5º.- Capital Social, 6º.- Aumento y reducción de capital, 7º.- Forma de las acciones, 8º.- Derechos del socio, 9º.- Transmisibilidad de las acciones, 10º.- Acciones nominativas, 12º.- Usufructo de acciones, 14º.- Órganos de la Sociedad, 15º.- Junta General, 17º.- Clases de Juntas Generales, 18º.- Convocatoria, 19º.- Quórum de constitución, 20º.- Quórum de constitución. Supuestos especiales, 21º.- Derecho de asistencia, 22º.- Representación, 23º.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria, 24º.- Derecho de información del accionista, 25º.- Presidente y Secretario de la Junta. Formación de la lista de asistentes, 26º.- Adopción de acuerdos, 27º.- Actas y Certificaciones, 28º.- El Consejo de Administración, 29º.- Composición del Consejo, 30º.- Duración del cargo de Consejero, 31º.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración, 32º.- Comisión Delegada y Consejero Delegado, 34º.- Retribución, 36º.- Contabilidad y Cuentas Anuales, 37º.- Depósito de las Cuentas en el Registro Mercantil, 38º.- Aplicación del resultado, 39º.- Disolución, y 40º.- Liquidación) **e incorporación de nuevos artículos** (12º.- Desembolsos pendientes, 13º.- Acciones sin voto y acciones rescatables, 15º.- Reducción de Capital, 16º.- Emisión de obligaciones y otros valores, 28º.- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión, 30º.- Formación de la lista de asistentes, 37º.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, 38º.- Presidente y Secretario, 40º.- El Consejero Delegado, 41º.- Comisiones Internas del Consejo y 51º.- Página Web Corporativa).

6.2.- Modificación de los vigentes artículos 16 y 33 e incorporación del nuevo artículo 43, para su adaptación a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

Con el fin de adaptar su redacción al contenido de las recomendaciones 3 y 44 del Código Unificado de Buen Gobierno, se acuerda aprobar, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, las modificaciones a los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- Modificación de los vigentes artículos 16º.- Competencias de la Junta y 33º.- Comisión de Auditoría y Control.
- Incorporación del nuevo artículo 43º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

6.3.- Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales.



Como consecuencia de las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales aprobadas en los acuerdos anteriores, se acuerda aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora las modificaciones aprobadas y reenumera correlativamente los capítulos, secciones y artículos en los que se divide.

Propuesta relativa al punto VII del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

- **7.1.- Modificación de los vigentes artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Junta General e incorporación de los nuevos artículos 2, 3, 7, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 33, 35 y 36 para su adaptación a los Estatutos Sociales y a las nuevas exigencias normativas.**
- **7.2.- Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

Con el fin de adaptar su redacción al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y a las modificaciones introducidas en el mismo por la Ley 25/2011, así como a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales se acuerda aprobar, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, las siguientes modificaciones al Reglamento de la Junta General.

7.1. Modificación de los vigentes artículos (1º.- Finalidad y vigencia del reglamento, 2º.- La junta general de accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A., 3º.- Página web, 4º.- Derechos conferidos a los socios, 5º.- Paridad de trato, 6º.- Primacía del interés de los accionistas, 7º.- Clases de junta general, 8º.- Convocatoria a instancias de los accionistas, 9º.- Anuncios, 10º.- Derecho de asistencia, 11º.- Tarjeta de asistencia, 12º.- Representación, 13º.- Orden del día, 14º.- Quórum de asistencia, 15º.- Derecho de información, 16º.- Documentación a disposición de los accionistas, 17º.- Examen de la documentación, 18º.- Inserción en la página web y otros cauces de información, 19º.- Solicitud singular de información, 20º.- Presidencia de la junta y formación de la lista de asistentes, 21º.- Intervención de los accionistas en la junta, 22º.- Votación, 23º.- Conflicto de intereses, 24º.- Acta de la junta y documentación de acuerdos, 25º.- Nombramiento de consejeros, 26º.- Designación de consejeros externos, 27º.- Retribución del consejo de administración, y 28º.- Interpretación del reglamento de la junta general) **e incorporación nuevos artículos** (2º.- Difusión del reglamento, 3º.- Interpretación, 7º.- Convocatoria, 10º.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo, 16º.- Solicitud pública de representación, 17º.- Conflictos de intereses del representante, 18º.- Conflictos de intereses del administrador en caso de solicitud pública de representación, 19º.- Relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a efectos del ejercicio de voto, 20º.- Lugar de celebración de la junta, 21º.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local, 22º.- Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de



asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones, 23º.- Mesa del accionista, 24º.- Apertura del local y control de entrada, 26º.- Lista de asistentes, 27º.- Solicitudes de intervención, 28º.- Informes, 32º.- Emisión del voto a distancia, 33º.- Adopción de acuerdos y finalización de la junta, 35º. Suspensión provisional y 36º.- Prórroga).

7.2.- Asimismo, como consecuencia de las referidas modificaciones del Reglamento de la Junta General, se acuerda aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A., que incorpora las mencionadas modificaciones y renumera correlativamente los capítulos y artículos en los que se divide.

Propuesta relativas al punto IX del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas

Determinación del límite máximo de la retribución conjunta de los administradores así como de los conceptos incluidos en ese máximo.

- a) La retribución mixta que los Consejeros perciban a lo largo de cada ejercicio por su pertenencia y asistencia al Consejo de Administración y sus Comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y lo establecido en cada momento por la Junta General de Accionistas -por sí misma o mediante la oportuna delegación en el Consejo de Administración- no podrá superar, para todos los Consejeros y a lo largo de cada ejercicio, la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 euros).
- b) Quedan expresa y completamente excluidas de ese límite las percepciones por relaciones profesionales, mercantiles o laborales que correspondan a los miembros del Consejo de Administración, tengan o no facultades delegadas, y por causa de cualesquiera funciones que desempeñen en la Sociedad o el Grupo (sean de dirección general, directivas, ejecutivas, de asesoramiento, consultoría, o prestación de cualquier otro servicio, pero, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros).
- c) En el supuesto excepcional de que el número de sesiones del Consejo o sus Comisiones a celebrar en un ejercicio determinado llevasen a alcanzar la cifra máxima señalada, las restantes sesiones del Consejo o sus Comisiones que se celebren dentro de dicho ejercicio no generarán el derecho a percibir dietas.
- d) Adicionalmente, en el supuesto de que los contratos mencionados en el punto b) anterior contuvieran cláusulas o pactos que, en caso de terminación anticipada o unilateral por la Sociedad, obligasen a ésta a satisfacer a la otra parte indemnizaciones o compensaciones cuantificadas en el propio contrato, el monto total de dichas indemnizaciones o compensaciones no podrá superar, para el conjunto de los referidos contratos que en cada momento se encuentren en vigor, el importe de la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 euros). Su eventual satisfacción, en su caso, no será computable a efectos del límite máximo fijado para la retribución agregada de los consejeros.



- e) Se consideran también excluidas aquellas percepciones que, en su caso, dimanen de planes de incentivos o retribución variable expresamente aprobados por acuerdo de Junta General.
- f) Se delega expresamente en el Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta de la retribución fija de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, así como de las dietas de asistencia a cada una de las reuniones de los distintos órganos sociales, respetando la citada cantidad máxima.

Acuerdo relativo al punto X del orden del día

Informe anual sobre la política de remuneraciones de los consejeros.

Aprobar el informe anual sobre la política de remuneraciones de los consejeros, que ha sido sometido a votación consultiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

Acuerdo relativo al punto XI del orden del día

Página web corporativa

Aprobar que la página web corporativa de la sociedad sea www.grupoantena3.com.

Acuerdo relativo al punto XIII del orden del día

Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que el Consejo de administración reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos.

De forma complementaria y adicional a las delegaciones expresas contenidas en los anteriores acuerdos facultar también, con carácter solidario, al Presidente, al Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean procedentes en relación con la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en esta Junta General, en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, así como a su plena eficacia en los mercados financieros en los que cotizan las acciones de la Sociedad, incluyendo, en particular y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, solicitar la inscripción parcial y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario para la referida inscripción de los acuerdos, incluyendo el otorgamiento de escrituras de ratificación, interpretación, subsanación, aclaración o rectificación así como los escritos pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y ante las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

En Madrid, a 25 de abril de 2012

Don Luis Gayo del Pozo
Secretario del Consejo de Administración